

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 6 y 7 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1 Resolución 15/020

Reconócese en el marco del literal d) de la Cláusula 3.2.10 del Contrato de Inversión suscrito entre la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy, con fecha 7 de noviembre de 2017, el efectivo costo de las obras de ampliación de la red de saneamiento descritas en los planos que se determinan.

(455*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 de Enero de 2020

VISTO: el Contrato de Inversión celebrado entre la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy (en adelante "UPM") el 7 de noviembre de 2017 cuyo objeto involucra el diseño, financiamiento, ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de una planta de celulosa, así como el desarrollo de operaciones forestales de UPM y sus afiliadas;

RESULTANDO: I) que por el referido contrato UPM Pulp Oy se comprometió a aportar una suma de dinero con destino al adecuado tratamiento integral de los efluentes de los sistemas mejorados y ampliados de la ciudad de Paso de los Toros y pueblo Centenario;

II) que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (en adelante O.S.E.) realizó el llamado a Licitación Pública Nro. 20.086 con el objeto de readecuación del Sistema de Saneamiento de la localidad de Paso de los Toros, correspondiente a las obras de redes de saneamiento, interceptores e instalaciones de descarga de barométrica;

III) que por Resolución del Directorio de O.S.E. Nro. 1132/19 de 25 de setiembre de 2019 se aceptó la propuesta mediante la cual Tile Forestal S.A. asumirá por quien contrate a tales efectos, las obras de ampliación de red de saneamiento que se describen en los Planos de O.S.E. Nros. 41.049 y 41.629, transfiriendo su propiedad al organismo, luego de finalizadas y recibidas las mismas a conformidad de O.S.E., reconociéndose el costo de dichas obras como parte del aporte de UPM Pulp Oy. Asimismo, se solicita al Poder Ejecutivo que reconozca, previo a su ejecución, el efectivo costo de las obras de ampliación de red de saneamiento que se describen en los planos de O.S.E. Nros. 41.049 y 41.629 por un monto máximo de \$ 3.956.767 (pesos uruguayos tres millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y siete) y \$9.628.926 (pesos uruguayos nueve millones seiscientos veintiocho mil novecientos veintiséis) respectivamente, como aporte de UPM

Pulp Oy por el rubro destinado al adecuado tratamiento integral de los efluentes de los sistemas mejorados y ampliados de la ciudad de Paso de los Toros y pueblo Centenario;

IV) que por Resolución del Directorio de O.S.E. Nro. 1170/19 de 9 de octubre de 2019 se aceptó la propuesta mediante la cual Tile Forestal S.A. asumirá por quien contrate a tales efectos, las obras de ampliación de red de saneamiento que se describen en el Plano de O.S.E. Nro. 44.261-2, transfiriendo su propiedad al organismo, luego de finalizadas y recibidas las mismas a conformidad de O.S.E., reconociéndose el costo de dichas obras como parte del aporte de UPM Pulp Oy y se solicita al Poder Ejecutivo que reconozca, previo a su ejecución, el efectivo costo de las obras de ampliación de red de saneamiento que se describe en el precitado plano por un monto máximo de \$ 12.869.500 (pesos uruguayos doce millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos) a precios básicos, como aporte de UPM Pulp Oy por el rubro destinado al adecuado tratamiento integral de los efluentes de los sistemas mejorados y ampliados de la ciudad de Paso de los Toros y pueblo Centenario;

CONSIDERANDO: I) que el literal d) de la Cláusula 3.2.10 del Contrato de Inversión suscrito entre la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy con fecha 7 de noviembre de 2017, prevé que UPM se compromete a compensar ambientalmente a la República Oriental del Uruguay aportando apoyo técnico y financiero a los planes del país para mejorar la calidad de las aguas del Río Negro así como disminuir y evitar las principales causas de la contaminación de las aguas de su cuenca. En términos prácticos, UPM suministrará apoyo financiero para el adecuado tratamiento integral de los efluentes de los sistemas mejorados y ampliados del saneamiento de la ciudad de Paso de los Toros y pueblo Centenario;

II) que en los términos convenidos entre la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy, corresponde que el Poder Ejecutivo acceda a lo solicitado por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, por el Decreto 477/008 de 7 de octubre de 2008 y demás normas concordantes y complementarias y a lo previsto en el literal d) de la Cláusula 3.2.10 del Contrato de Inversión suscrito entre la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy, con fecha 7 de noviembre de 2017;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

RESUELVE:

1º.- Reconócese, en el marco del literal d) de la Cláusula 3.2.10 del Contrato de Inversión suscrito entre la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy, con fecha 7 de noviembre de 2017, el efectivo costo de las obras de ampliación de la red de saneamiento descritas en los planos Nros. 41.049, 41.629 y 44.261-2 como aporte de UPM Pulp Oy, condicionado a que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) comunique al Poder Ejecutivo que las mismas fueron finalizadas y transferidas a O.S.E., incluyéndose las certificaciones de obra correspondientes a efectos de acreditar sus respectivos costos.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JOSÉ BAYARDI; MARÍA JULIA MUÑOZ; JORGE SETELICH; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2

Resolución 47/020

Acéptase la renuncia presentada por el Ec. Fernando Isabella a su cargo de Director de Planificación dependiente de la OPP.

(471)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la renuncia presentada por el Economista Fernando Isabella;

RESULTANDO: 1) que por la Resolución de la Presidencia de la República de fecha 23 de mayo de 2016, fue designado en el cargo de Director de Planificación, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 53 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

II) que el citado funcionario solicita se acepte su renuncia a partir del 29 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO: que no existe impedimento para aceptar la renuncia presentada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase a partir del 29 de febrero de 2020, la renuncia presentada por el Economista Fernando Isabella a su cargo de Director de Planificación, en el Inciso 02 "Presidencia de la República" Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

2º.- Agradécense los importantes servicios prestados.

3º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Resolución 49/020

Apruébase la Resolución 629-2018 de 31 de diciembre de 2018 y su modificativa, la Resolución 513-2019 de 22 de octubre de 2019, por las cuales se revocó el permiso operativo de la empresa Helicópteros Marinos Uruguay S.A.

(473*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 31 de Enero de 2020

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para que se apruebe la Resolución 629-2018 de 31 de diciembre de 2018 y su modificativa, la Resolución 513-2019 de 22 de octubre de 2019, ambas dictadas en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Dirección General de Aviación Civil, por las cuales se revocó el permiso operativo de la empresa Helicópteros Marinos Uruguay S.A..

RESULTANDO: que por la Resolución 465-2013 de 12 de diciembre de 2013 y su modificativa, la Resolución 279-2014 de 12 agosto de 2014, ambas dictadas por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y aprobadas por la Resolución del Poder Ejecutivo 870/015 de 7 de setiembre de 2015, se autorizó a Helicópteros Marinos Uruguay S.A. a operar servicios de transporte aéreo público nacional e internacional no regular de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo y trabajos aéreos.

CONSIDERANDO: I) que la empresa Helicópteros Marinos Uruguay S.A. cesó sus operaciones, e hizo entrega de los documentos originales correspondientes al certificado de explotador de servicios aéreos y de las "Especificaciones Relativas a las Operaciones", a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

II) que en atención a lo mencionado, la Dirección General de Aviación Civil consideró que correspondía revocar los servicios operativos de la mencionada empresa, confiriéndosele vista a la misma, quien no la evacuó.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico - Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, a lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en Sesión Nro. 112 de 12 de diciembre de 2018 y a lo dispuesto por el Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Aprobar la Resolución 629-2018 de 31 de diciembre de 2018 y su modificativa, la Resolución 513-2019 de 22 de octubre de 2019, ambas dictadas en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Dirección General de Aviación Civil.

2do.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.

4

Resolución 50/020

Designase al Teniente Coronel Daniel Dendrinis, como representante del Ministerio de Defensa Nacional, en el Subcomité de Respuesta a la detección, en sustitución del Teniente Coronel Jorge Rahi, sin perjuicio de su destino asignado como Jefe del Batallón "Ansina" de Ingenieros de Combate Nro. 6.

(474)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 31 de Enero de 2020

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General del Ejército para asignar comisión a determinado Oficial Jefe.

CONSIDERANDO: que el Oficial Jefe propuesto, cumple con las condiciones requeridas para la respectiva comisión.

ATENTO: a lo establecido por el literal A) del artículo 89 y por el artículo 91 de la Ley 19.775 de 26 de julio de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designar al siguiente Oficial Jefe en la comisión que a continuación se menciona:

EN EL COMITE NACIONAL DE SEGURIDAD FISICA NUCLEAR (CNSFN)

- Al Teniente Coronel Daniel Dendrinis, como representante del Ministerio de Defensa Nacional, en el Subcomité de Respuesta a la detección, en sustitución del Teniente Coronel Jorge Rahi, sin perjuicio del destino asignado como Jefe del Batallón "Ansina" de Ingenieros de Combate Nro. 6.

2°.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional, remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Estado Mayor de la Defensa, al Comando General del Ejército, al Comando General de la Armada, al Comando General de la Fuerza Aérea, a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y a la Dirección Nacional de Pasos de Frontera, para conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

5

Decreto 33/020

Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017 de 24 de enero de 2017, la posición arancelaria que se determina.

(456*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017.

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación del café soluble con ítem arancelario: 2101.11.10.00 "Café soluble, incluso descafeinado".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
2101.11.10.00	3

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; PABLO FERRERI; GUILLERMO MONCECCHI; ALBERTO CASTELAR.

6

Decreto 34/020

Agrégase al art. 8° del Decreto 143/018 de 22 de mayo de 2018, el inciso que se determina.

(457*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 31 de Enero de 2020

VISTO: el Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018, por el cual se conceden incentivos tributarios a los proyectos de inversión declarados promovidos.

RESULTANDO: que el artículo 8° de la norma referida establece, para el cómputo en la matriz de indicadores para otorgar los beneficios tributarios, el puntaje correspondiente al indicador descentralización según el lugar donde se radique físicamente la inversión.

CONSIDERANDO: que es conveniente conceder puntaje por descentralización a los proyectos de inversión a ejecutarse en Suelos Categoría Rural y Suburbano No Habitacional del departamento de Montevideo.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, y por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al artículo 8° del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018, el siguiente inciso:

"Para las inversiones que se realicen en el departamento de Montevideo en Suelos Categoría Rural o Suburbanos Subcategorías No Habitacional, No Habitacional Intensivo y No Habitacional de Servicios, el puntaje a otorgar será el mismo que para el resto del departamento de Canelones."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; PABLO FERRERI; OLGA OTEGUL; ERNESTO MURRO; ALBERTO CASTELAR; LILIAM KECHICHIAN.

7

Decreto 35/020

Fijase el límite a que refiere el art. 78 ter del Decreto 148/007 de 26 de abril de 2007, correspondiente al ejercicio 2020.

(458*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Enero de 2020

VISTO: los límites que debe fijar el Poder Ejecutivo a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas que obtengan rentas incluidas en la Categoría II de dicho tributo.

CONSIDERANDO: que es necesario establecer los referidos límites para el ejercicio 2020.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 64 bis y 78 ter del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 154/015 de 1° de junio de 2015,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el límite a que refiere el artículo 78 ter del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, correspondiente al ejercicio 2020 en \$ 481.680 (pesos uruguayos cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos ochenta) anuales.

Fijase en \$ 40.140 (pesos uruguayos cuarenta mil ciento cuarenta) mensuales y en \$ 481.680 (pesos uruguayos cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos ochenta) anuales, el límite a que refiere el artículo 64 bis del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007 para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al ejercicio 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; PABLO FERRERI.

8

Decreto 36/020

Fijanse los valores de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de DICIEMBRE de 2019; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de ENERO de 2020.

(459*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Enero de 2020

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2° de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) o el índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término.

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (UR), de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) y del índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente

al mes de diciembre de 2019, vigente desde el 1° de enero de 2020 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación, y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y N° 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de diciembre de 2019, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 1.198,78 (mil ciento noventa y ocho pesos uruguayos con 78/100).

ARTÍCULO 2°.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) del mes de diciembre de 2019 en \$ 1.198,17 (mil ciento noventa y ocho pesos uruguayos con 17/100).

ARTÍCULO 3°.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo (IPC) asciende en el mes de diciembre de 2019 a 203,02 (doscientos tres con 2/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4°.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes enero de 2020 es de 1,0879 (uno con ochocientos setenta y nueve diezmilésimos).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; PABLO FERRERI.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

9

Resolución 36/020

Modifícase el nral. 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de diciembre de 2019.

(460)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Resolución del Poder Ejecutivo dictada con fecha 9 de diciembre de 2019.

RESULTANDO: I) Que por el Numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo dictada con fecha 9 de diciembre de 2019, se incluyó en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de piedra partida, ubicado en el padrón N° 1931 (parte), de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la Administración Nacional de Educación Pública.

II) Que por el Numeral 2° de la Resolución del Poder Ejecutivo dictada con fecha 9 de diciembre de 2019, se autorizó el cambio de destino, empresa, reducción de área y ampliación de material del yacimiento de balasto y tosca, ubicado en el padrón N° 5459 (parte) de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la Administración Nacional de Educación Pública.

III) Que por el Numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo dictada con fecha 9 de diciembre de 2019, se autorizó a la firma

CIRCUITO VIAL TRES S.A., a la extracción de aproximadamente 100.000 m³ de balasto y tosca, y 26.000 m³ de piedra partida (8.300 m³ en el padrón N° 1931 y 17.700 m³ en el padrón N° 5459), en un área de explotación de 4 hás. (1 há 4070 m² correspondiente al padrón N° 1931 y 2 hás 5930 m² correspondiente al padrón N° 5459, para extracción de piedra partida) y 9 hás 0920 m² para extracción de balasto y tosca correspondiente al padrón N° 5459, a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 - Ruta N° 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 6/2016, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la referida empresa.

IV) Que se padeció de error en lo que refiere a la denominación de la empresa autorizada para la extracción del material de los yacimientos de que se trata, debiendo establecerse que dicha autorización, corresponde a la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A..

CONSIDERANDO: que resulta pertinente dictar resolución modificando el Numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo dictada con fecha 9 de diciembre de 2019.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Modifícase el Numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo dictada con fecha 9 de diciembre de 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"3°.- Autorízase a la firma CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., a la extracción de aproximadamente 100.000 m³ de balasto y tosca, y 26.000 m³ de piedra partida (8.300 m³ en el padrón N° 1931 y 17.700 m³ en el padrón N° 5459), en un área de explotación de 4 hás. (1 há 4070 m² correspondiente al padrón N° 1931 y 2 hás 5930 m² correspondiente al padrón N° 5459, para extracción de piedra partida) y 9 hás 0920 m² para extracción de balasto y tosca correspondiente al padrón N° 5459, a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 - Ruta N° 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 6/2016, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la referida empresa".

2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

10 Resolución 37/020

Autorízase el cambio de destino y ampliación del área total de explotación del yacimiento de tosca ubicado en el padrón 1.571 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Flores, propiedad de la Sra. María del Huerto González.

(461)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con el cambio de destino y ampliación del área de explotación del yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 1.571 (parte) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Flores, propiedad de la Señora María del Huerto González.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1 de octubre de 2018, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, para su utilización en los trabajos de "Rehabilitación Ruta N° 3, Tramo: Trinidad (191Km100) - A° Grande (243Km000)", ejecutadas por el Consorcio INCOCI-CUJO, en el marco de la Licitación C/88, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona el cambio de destino y ampliación del área de explotación del yacimiento del referido material, para su utilización en la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14, Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 - Ruta N° 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 6/2016, adjudicada a la firma CIRCUITO VIAL TRES S.A..

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

IV) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: I) Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo expresado precedentemente, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en estos obrados.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase el cambio de destino y ampliación del área total de explotación (a 8 hás. 2050 m²) del yacimiento de tosca ubicado en el padrón N° 1.571 (parte) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Flores, propiedad de la Señora María del Huerto González.

2°.- Autorízase a la firma INCOCI S.A., a la extracción de aproximadamente 60.000 m³ de tosca, en un área de explotación de 6 hás. 0000 m², a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14, Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 - Ruta N° 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 6/2016, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y adjudicada a la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A..

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

11
Resolución 38/020

Ampliase el destino de los materiales del yacimiento de piedra ubicado en el padrón 16.325 de la 10ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, propiedad de la Sra. Natalia Evangelina Ascue Ramírez.

(462)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con la ampliación de destino de los materiales del yacimiento de piedra, ubicado en el padrón Nº 16.325, de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de abril de 2019, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, para su utilización en los trabajos de "Mantenimiento por Niveles de Servicio y Obras de Rehabilitación en Ruta Nº 5, tramo: Centenario 245km000 - Rivera 495km500", ejecutadas por la firma COLIER S.A., en el marco de la Licitación M/51, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

II) Que por las presentes actuaciones la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una ampliación del destino de los material del referido yacimiento, para su utilización en la obra denominada: "Ruta Nº 43, Tramo: Ruta Nº 5 (0km000) - Ruta Nº 59 (28km600)", ejecutada por la firma COLIER S.A., en el marco de la Licitación C/119, convocada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al tomar intervención, manifiesta que no existen objeciones al respecto a la gestión de que se trata, la que se inscribe en lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

IV) Que por Resolución de fecha 15 de julio de 2019, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, concedió a la precitada firma, la Autorización Ambiental Previa, para su proyecto de extracción de piedra para obra pública.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Ampliase el destino de los materiales del yacimiento de piedra, ubicado en el padrón Nº 16.325, de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad de la Sra. Natalia Evangelina Ascue Ramírez, para su utilización en las obras denominadas: "Ruta Nº 43, Tramo: Ruta Nº 5 (0km000) - Ruta Nº 59 (28km600)", ejecutadas por la firma COLIER S.A., en el marco de la Licitación Pública C/119, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

12
Resolución 39/020

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca granítica, ubicado en los padrones 12.925 (p) propiedad del Sr. Agustín Roberto Pintos Silveira y 14.003 (p) propiedad de la Sra. María Julia Silveira Leites, ambos de la 5ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo.

(463)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de tosca granítica, ubicado en los Padrones Nº 12.925 (parte) propiedad del Sr. Agustín Roberto Pintos Silveira y Nº 14003 (parte) propiedad de la Sra. María Julia Silveira Leites, ambos de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de junio de 2018, el indicado yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, para su utilización en la obra: "Rehabilitación de Ruta Nº 8, tramo Melo - Aceguá", a cargo de la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A..

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad solicita la desafectación debido a que los trabajos han finalizado, por lo que no es necesario continuar con la extracción de dicho material.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar la intervención que le compete, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca granítica, ubicado en los Padrones Nº 12.925 (parte) propiedad del Sr. Agustín Roberto Pintos Silveira y Nº 14003 (parte) propiedad de la Sra. María Julia Silveira Leites, ambos de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, de acuerdo a la gestión promovida en autos por la Dirección Nacional de Vialidad.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Unidad Ejecutora a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

13
Resolución 40/020

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de piedra ubicado en el padrón 18.350 (p) de la 7ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de los Sres. Carlos y Olga Ormazábal, y de Vanesa y Lorena López Ormazábal.

(464)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la gestión promovida por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de piedra ubicado en el padrón N° 18.350 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad del Señor Carlos Ormazábal y de las Señoras Olga Ormazábal, Vanesa López Ormazábal y Lorena López Ormazábal.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 45.000 m³ del referido material para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 - Ruta N° 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 6/2016, adjudicada a la empresa CIRCUITO VIAL TRES SOCIEDAD ANÓNIMA, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de abril de 2019.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: I) Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo expresado precedentemente, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en estos obrados.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de piedra ubicado en el padrón N° 18.350 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad del Señor Carlos Ormazábal y de las Señoras Olga Ormazábal, Vanesa López Ormazábal y Lorena López Ormazábal.

2º.- Autorízase a la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. a la extracción de 45.000 m³ de dicho material, en un área de explotación de 3 hás 7.534 m², a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí

del Yí y conexión Ruta N° 14 - Ruta N° 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 6/2016, adjudicada a la empresa CIRCUITO VIAL TRES SOCIEDAD ANÓNIMA, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de abril de 2019.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Unidad Ejecutora, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

14
Resolución 41/020

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de arenisca y basalto (piedra triturada), ubicado en el padrón 11.340 (p) de la 7ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad del Sr. Walter Antonio Bentancor Andregnette.

(465)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de arenisca y basalto (piedra triturada), ubicado en el padrón N° 11.340 (parte), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Durazno.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, cuyo material será utilizado en las obras denominadas: "Ruta N° 7, Tramo: 6km000 - 31km950", ejecutadas por la firma MELITER S.A., en el marco de la Licitación C/122, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen objeciones para la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento descrito precedentemente, por lo que puede procederse al dictado de la resolución pertinente, al amparo de lo preceptuado por el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de arenisca y basalto (piedra triturada), ubicado en el padrón N° 11.340 (parte), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del Sr. Walter Antonio Bentancor Andregnette.

2º.- Autorízase asimismo la extracción de aproximadamente 100.000 m³ de arenisca y 2.000 m³ de balasto, en un área de explotación de 15 hás. 0000 m², para su utilización en las obras denominadas: "Ruta Nº 7, Tramo: 6km000 - 31km950", ejecutadas por la firma MELITER S.A., en el marco de la Licitación C/122, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, el interesado deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

15
Resolución 42/020

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 4.491 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Flores.

(466)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 4.491 (parte) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Flores.

RESULTANDO: I) Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de julio de 2018, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, autorizándose la extracción del referido material, para su utilización en las obras denominadas: "Rehabilitación de Ruta Nº 3, tramo: Trinidad (141km100) - Aº Grande (243km000)", ejecutadas por el CONSORCIO INCOCI-CUJÓ, en el marco de la Ampliación de la Licitación C/88, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad solicita la desafectación debido a que los trabajos han finalizado, por lo que no es necesario continuar con la extracción de dicho material.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar la intervención que le compete, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 4.491 (parte) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Flores, de acuerdo a la gestión promovida en autos por la Dirección Nacional de Vialidad.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Unidad Ejecutora a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

16
Resolución 43/020

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de balasto y tosca, ubicado en el padrón 10.894 (p) de la 10ª Sección Catastral de departamento de Durazno, propiedad del Sr. Zacarías Klas Pevsner.

(467)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la gestión promovida por la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de balasto y tosca, ubicado en el Padrón Nº 10.894 (parte) de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del Señor Zacarías Klas Pevsner.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 90.000 m³ de los referidos materiales, tendiente a la realización de los trabajos de: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 14 Centro - Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 - Ruta Nº 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016, adjudicada a la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A., según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de abril de 2019.

II) Que por Resolución de fecha 17 de octubre de 2019, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, concedió a la precitada firma, la Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación, para su proyecto de extracción de balasto y tosca.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

CONSIDERANDO: I) Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo expresado precedentemente, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en estos obrados.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de balasto y tosca, ubicado en el Padrón Nº 10.894 (parte) de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del Señor Zacarías Klas Pevsner.

2º.- Autorízase a la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A., a la extracción de 90.000 m³ de dichos materiales, en un área de explotación

de 3 há 1.170 m², a fin de ser utilizados para la realización de los trabajos de: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14 Centro - Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 - Ruta N° 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 6/2016, adjudicada a dicha firma, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de abril de 2019.

3°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada dependencia, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

17
Resolución 44/020

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 8.262 (p), de la 7ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de la Sra. Carmen Elena Faliveni Muniz.

(468)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca ubicado en el padrón N° 8.262 (parte), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Florida.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, cuyo material será utilizado en las obras denominadas: "Ruta N° 41, Tramo: Ruta N° 6 (0km000) - 22km080 (fin de variante Aº Mansavillagra)", ejecutadas por la firma CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., en el marco de la Licitación C/125, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen objeciones para la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento descrito precedentemente, por lo que puede procederse al dictado de la resolución pertinente, al amparo de lo preceptuado por el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el padrón N° 8.262 (parte), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de la Sra. Carmen Elena Faliveni Muniz.

2°.- Autorízase asimismo la extracción de aproximadamente 90.000 m³ de del referido material, en un área de explotación de 7 há. 2836 m², para su utilización en las obras denominadas: "Ruta N° 41, Tramo: Ruta N° 6 (0km000) - 22km080 (fin de variante Aº Mansavillagra)", ejecutadas por la firma CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., en el marco de la Licitación C/125, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, el interesado deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

18
Resolución 51/020

Apruébase la Resolución 675/4.002 de 2 de octubre de 2019 del Directorio de la ANP, por la cual se inhabilita a la firma BORENUR S.A., para prestar servicios portuarios en el grupo y en las categorías que se determinan, en los Puertos que se detallan.

(475*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 31 de Enero de 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la firma BORENUR S.A., como empresa operadora de servicios portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la firma BORENUR S.A., fue habilitada para prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en las categorías: "Remolque" y "Amarre y Desamarre", en los Puertos de Montevideo, Colonia, Fray Bentos, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Salto, Paysandú, y La Paloma, mediante Resolución del Poder Ejecutivo N° 976/016 de fecha 25 de noviembre de 2016.

II) Que la mencionada empresa, se encuentra actualmente suspendida por incumplir con la presentación de la documentación exigida por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

III) Que la Administración Nacional de Puertos, a través de la Resolución de su Directorio N° 675/4.002 de fecha 2 de octubre de 2019, procedió a inhabilitar a la empresa BORENUR S.A., supeditado ello a la aprobación del Poder Ejecutivo.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la inhabilitación promovida, por lo que procede dictar resolución aprobando lo actuado por el citado Servicio Descentralizado.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.246 de fecha 8 de abril de 1992 y por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 675/4.002 de fecha 2 de octubre de 2019, por la cual se inhabilita a la firma BORENUR S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo "Al Buque" en las categorías: "Remolque" y "Amarre y Desamarre", en los Puertos de Montevideo, Colonia, Fray

Bentos, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Salto, Paysandú, y La Paloma, y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

19
Resolución 52/020

Apruébase la Resolución 645/4.001 de 25 de setiembre de 2019 del Directorio de la ANP, por la cual se inhabilita a la firma RETRAMAR S.A., para prestar servicios portuarios en el grupo y en la categoría que se determina, en el Puerto de Montevideo.

(476*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 31 de Enero de 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la firma RETRAMAR S.A., como empresa operadora de servicios portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la firma RETRAMAR S.A., fue habilitada para prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría: "Asistencia", en el Puerto de Montevideo, mediante Resolución del Poder Ejecutivo Nº 470/994 de fecha 19 de mayo de 1994.

II) Que la mencionada empresa, se encuentra actualmente suspendida por incumplir con los requisitos relativos a la garantía, establecidos en el artículo 8º del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

III) Que la Administración Nacional de Puertos, a través de la Resolución de su Directorio Nº 645/4.001 de fecha 25 de setiembre de 2019, procedió a inhabilitar a la empresa RETRAMAR S.A., supeditado ello a la aprobación del Poder Ejecutivo.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la inhabilitación promovida, por lo que procede dictar resolución aprobando lo actuado por el citado Servicio Descentralizado.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 16.246 de fecha 8 de abril de 1992 y por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 645/4.001 de fecha 25 de setiembre de 2019, por la cual se inhabilita a la firma RETRAMAR S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo "Al Buque" en la categoría: "Asistencia", en el Puerto de Montevideo, y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
20

Resolución 46/020

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Mauricio Omar Moreno González como Director Departamental de Salud de Rocha.

(470)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la renuncia presentada por el Dr. Mauricio Omar Moreno González (C.I. 2.940.210-8, C.C. ECG 5107), como Director Departamental de Salud de Rocha;

RESULTANDO: que dicho profesional fue designado por Resolución del Poder Ejecutivo (Interna Nº 41/015) de 16 de abril de 2015;

CONSIDERANDO: que corresponde aceptar la misma, a partir del 1º de enero de 2020, agradeciendo la invaluable colaboración y la excelente labor en el desempeño de su cargo;

ATENTO: a lo establecido por el Artículo 60, Inciso 4º de la Constitución de la República y los Artículos 9, Literal E) de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 y 282 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Mauricio Omar Moreno González (C.I. 2.940.210-8, C.C. ECG 5107), como Director Departamental de Salud de Rocha, del Ministerio de Salud Pública, a partir del 1º de enero de 2020.

2º.- Agradézcanse los importantes servicios prestados.

3º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE QUIAN.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21

Resolución 45/020

Compártese el criterio expresado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en cuanto a que el art. 145 de la Ley 17.738 de 7 de enero de 2004 sólo permite acumular a la jubilación común o por incapacidad total que le corresponda en el régimen del BPS, la jubilación común o por incapacidad total en el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

(469*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la consulta formulada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios por oficio Nº 47/17 de fecha 7 de setiembre de 2017, efectuada al amparo de lo previsto por el artículo 11 del decreto Nº 413/004 de 17 de noviembre de 2004, decreto por el

cual se reglamentan los artículos 145 y 146 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004;

CONSIDERANDO: I) que dicha consulta versa sobre si corresponde otorgar jubilación al amparo del artículo 145 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004, en el caso de afiliados jubilados por el Banco de Previsión Social por causal de edad avanzada;

II) que, de conformidad con lo informado por la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en expediente 2017-13-2-0002893, se entiende que el criterio sustentado por la Caja es el jurídicamente correcto, en tanto el artículo 145 de la ley mencionada, por tratarse de un régimen de excepción, sólo permite la acumulación entre las jubilaciones por causal común o incapacidad total entre los dos organismos;

III) que, en tal sentido, como surge del texto del citado artículo, el cómputo allí previsto respondió al propósito de compensar a los funcionarios comprendidos en esa norma, la imposibilidad de ejercer libremente la profesión amparada por la propia Caja;

IV) que el artículo 145 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004 se inscribe en el marco del amparo jubilatorio a cargo de dicha Caja, establecido en el artículo 42 de la Ley, como una excepción a lo dispuesto por el literal a) del inciso 3° de este último artículo, razón por la cual su alcance ha de interpretarse restrictivamente, conforme lo hizo el Poder Ejecutivo en vía reglamentaria, a través de los artículos 1 y 2 del decreto N° 413/004 de 17 de noviembre de 2004;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 145 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004 y artículos 1°, 6, 7 y 11 del decreto N° 413/004 de 17 de noviembre de 2004;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1°.- Compartir el criterio expresado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios en los casos objeto de la consulta a que refiere el Visto de la presente, en cuanto a que el artículo 145 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004 sólo permite acumular a la jubilación común o por incapacidad total que le corresponda en el régimen del Banco de Previsión Social, la jubilación común o por incapacidad total en el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

2°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; NELSON LOUSTAUNAU.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

22

Resolución 5.622/019

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP de Paysandú, un cargo de Oficial IV Chofer perteneciente al Centro Departamental de Paysandú, ocupado por el funcionario Sr. Omar Germán Benítez.

(492)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Noviembre de 2019

Visto: que se hace necesario regularizar la situación del funcionario Sr. Omar German Benitez, perteneciente a la Unidad Ejecutora 024 - Centro Departamental de Paysandú;

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarlo a la Unidad Ejecutora 041 - Red de Atención Primaria de Paysandú, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (en ejercicio de las atribuciones delegadas) Resuelve:

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 041 - Red de Atención Primaria de Paysandú, un cargo de Oficial IV Chofer.(Unidad Ejecutora 024 - Centro Departamental de Paysandú, Escalafón "E" - Grado 2- Correlativo 8720), ocupado por el funcionario Sr. Omar German Benitez;

2) Asignase al Sr. Omar German Benitez, el correlativo N° 2461 en el cargo de Oficial IV Chofer, Escalafón "E" - Grado 2, en la Unidad Ejecutora 041 - Red de Atención Primaria de Paysandú;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación al interesado, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 041- Red de Atención Primaria de Paysandú;

Res.: 5622/2019

Ref.: 29/041/2/21/2019

SC./ar

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

23

Resolución 5.797/019

Apruébase la nómina del personal contratado por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata a presupuestarse en las Unidades Ejecutoras de ASSE, a partir del 1° de diciembre de 2019.

(493)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Diciembre de 2019

Visto: lo dispuesto por el Artículo 717 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el Artículo 285 de la Ley N° 18.996 de 2 de noviembre de 2012, el Artículo 586 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, el Artículo 201 de la Ley 19.535 de 25 de setiembre de 2017 en la redacción dada por el Artículo 271 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018 y el Artículo 270 de la Ley N° 19.670.

Resultando: I) que fueron creados cargos asistenciales y de apoyo en el ejercicio 2018, en la Resolución N° 5596/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, con el fin incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del Inciso, por el personal que al 30 de junio de 2018, se encontraba contratado por las Comisiones de Apoyo y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.

II) que la Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá de los créditos con destino a las Comisiones de Apoyo y al Patronato del Psicópata al Grupo 0 "Retribuciones Personales", los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente o complementar los salarios respectivos.

III) que se asignaron con financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2017, partidas anuales de \$ 175.000.000 (ciento setenta y cinco millones de pesos uruguayos) y a partir del ejercicio 2019, partidas anuales de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

Considerando: I) que por Resolución de Directorio de A.S.S.E N° 1306/2011, se establecieron las condiciones de presupuestación del personal contratado por las Comisiones de Apoyo y Patronato del Psicópata y cuya incorporación se autoriza en lo dispuesto por el Artículo 717 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y Artículo 201 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017 en la redacción dada por el Artículo 271 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018.

II) que en el marco de un proceso general de regularización de las situaciones funcionales de los recursos humanos de la Administración

de los Servicios de Salud del Estado y dada la multiplicidad de situaciones existentes, resulta menester establecer distintas etapas agrupando casos de similar naturaleza y complejidad;

III) que se ha verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la Ley.

Atento: a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29 de julio de 2007.

**El Directorio de A.S.S.E
Resuelve:**

1- Apruébase la nómina del personal contratado por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata que revistarán presupuestalmente en las Unidades Ejecutoras de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a partir del 1º de Diciembre de 2019 en los cargos que en cada caso se indica en el Anexo adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

2- Transfiérase del Grupo 5 "Transferencias" al grupo 0

"Retribuciones Personales", los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente o complementar los salarios respectivos.

3- Habilítese los créditos necesarios en el Grupo 0 con cargo a la partida autorizada por el Artículo 586 de la Ley Nº 19.355 del 19/12/2015 con valor de \$ 175.000.000 a partir de 2017, y Artículo 271 de la Ley N.º 19.670 de 15 de octubre de 2018 a partir del 2019.

4- Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas y a las Direcciones de Recursos Humanos, Recursos Económicos Financieros de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata.

Ref. 29/068/3/10492/2019

Resolución: Nº 5797/2019

SC/vm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Esc. Julio Martínez, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ANEXO DE PRESUPUESTACIÓN DE COMISIÓN DE APOYO Y PATRONATO DEL PSICOPATA
AL AMPARO DEL ARTÍCULO 717 DE LA LEY Nº 18.719
RES. Nº 5797/2019**

UE	Nombre Completo	CI	Esc	Gdo	Denominación	Correlativos	Fecha de Ingreso	Comisión o Patronato	Cargos a suprimir en la U.E. 068 (art. 717)
4	LETICIA CAROLINA FUENTES DELBONO	43678696	A	8	TEC III MEDICO	2561	17/05/2017	C	50230
5	LORENA GABRIELA QUINTANA SAN MARTIN	28917956	A	8	TEC III MEDICO	501727	01/11/2006	C	50246
6	PAOLA DAYANA CAPRICHIO MAROCCI	42135760	A	8	TEC III MEDICO	2360	26/09/2014	C	50231
6	NATALIA FREIJIDO PAOLILLO	42331376	A	8	TEC III MEDICO	2361	26/09/2014	C	50232
6	JUAN PABLO SAGUES VASCONCELLOS	37773359	A	8	TEC III MEDICO	2364	01/04/2013	C	50235
6	ANDREA LETICIA GASTELU DUARTE	37762142	A	8	TEC III MEDICO	2366	25/11/2016	C	50237
6	VALENTINA MUTAY NADALIG	39779480	A	8	TEC III MEDICO	2368	01/04/2013	C	50239
6	MARIA JOSE FERNANDEZ INCHAUSTI	19560986	A	8	TEC III MEDICO	2369	22/02/2006	C	50240
6	SOFIA CASTELLI LEVIN	33592745	A	8	TEC III MEDICO	2371	01/04/2013	C	50241
31	DAHIANA PAOLA FERREIRA MARTINEZ	43345423	A	8	TEC III LIC. EN ENFERMERIA	1985	02/10/2013	C	50247
76	EDUARDO JOSE RODRIGUEZ	41491955	A	8	TEC III LIC. EN ENFERMERIA	3152	07/07/2017	C	50243
76	PATRICIA CARRENO MOLINA	38088064	A	8	TEC III LIC. EN ENFERMERIA	3153	05/09/2017	C	50244

**24
Resolución 6.282/019**

Apruébase la nómina del personal contratado por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata a presupuestarse en las Unidades Ejecutoras de ASSE, a partir del 1º de enero de 2020.

(494)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Diciembre de 2019

Visto: lo dispuesto por el Artículo 717 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el Artículo 285 de la Ley Nº 18.996 de 2 de noviembre de 2012, el Artículo 586 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, el Artículo 201 de la Ley 19.535 de 25 de setiembre de 2017 en la redacción dada por el Artículo 271 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018 y el Artículo 270 de la Ley Nº 19.670.

Resultando: I) que fueron creados cargos asistenciales y de apoyo en el ejercicio 2018, en la Resolución Nº 5596/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, con el fin incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del Inciso, por el personal que al 30 de junio de 2018, se encontraba contratado por las Comisiones de Apoyo y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.

II) que la Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá de los créditos con destino a las Comisiones de Apoyo y al Patronato del Psicópata al Grupo 0 "Retribuciones Personales", los

montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente o complementar los salarios respectivos.

III) que se asignaron con financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2017, partidas anuales de \$ 175.000.000 (ciento setenta y cinco millones de pesos uruguayos) y a partir del ejercicio 2019, partidas anuales de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

Considerando: I) que por Resolución de Directorio de A.S.S.E Nº 1306/2011, se establecieron las condiciones de presupuestación del personal contratado por las Comisiones de Apoyo y Patronato del Psicópata y cuya incorporación se autoriza en lo dispuesto por el Artículo 717 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y Artículo 201 de la Ley Nº 19.535 de 25 de setiembre de 2017 en la redacción dada por el Artículo 271 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

II) que en el marco de un proceso general de regularización de las situaciones funcionales de los recursos humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y dada la multiplicidad de situaciones existentes, resulta menester establecer distintas etapas agrupando casos de similar naturaleza y complejidad;

III) que se ha verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la Ley.

Atento: a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29 de julio de 2007.

**El Directorio de A.S.S.E
Resuelve:**

1- Apruébase la nómina del personal contratado por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata que revistarán presupuestalmente en las Unidades Ejecutoras de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a partir del 1º de Enero de 2020 en los cargos que en

cada caso se indica en el Anexo adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

2- Transfiriéndose del Grupo 5 "Transferencias" al grupo 0 "Retribuciones Personales", los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente o complementar los salarios respectivos.

3- Habilítese los créditos necesarios en el Grupo 0 con cargo a la partida autorizada por el Artículo 586 de la Ley N° 19.355 del 19/12/2015 con valor de \$ 175.000.000 a partir de 2017, y Artículo 271 de la Ley N.º 19.670 de 15 de octubre de 2018 a partir del 2019.

4- Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas y a las

Direcciones de Recursos Humanos, Recursos Económicos Financieros de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata.

Ref. 29/068/3/11345/2019
Resolución: N° 6282/2019
SC/vm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ANEXO DE PRESUPUESTACIÓN DE COMISIÓN DE APOYO Y PATRONATO DEL PSICOPATA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 717 DE LA LEY N° 18.719
RES. N° 6282/2019**

UE	Nombre Completo	CI	Esc	Gdo	Denominación	Correlativos	Fecha de Ingreso	Comisión o Patronato	Cargos a suprimir en la U.E. 068 (art. 717)
2	LAUTARO IHLENFELD CHEVALIER	45087140	A	8	TEC III MEDICO	1903	24/11/2014	C	50245
4	IORELLA LUCIANA TOMAS NAVARRETTE	35231335	A	8	TEC III MEDICO	2578	21/01/2014	C	50159
4	MAYCOR DA LUZ FAGUNDEZ	33904675	A	8	TEC III MEDICO	2579	02/05/2016	C	50161
4	PATRICIA ZULMA BETANCOR ORTIZ	39496121	A	8	TEC III MEDICO	2581	26/11/2012	C	50163
4	MARIA RUSSO CALVETE	38214146	A	8	TEC III MEDICO	2584	25/11/2013	C	50204
6	ALFONSINA BRUZZONE PIZZORNO	39827263	A	8	TEC III MEDICO	2362	01/01/2014	C	50233
25	SUSANA GONZALEZ BONINO	14099641	A	8	TEC III MEDICO	1457	01/10/2005	CL	50206

**25
Resolución 1/020**

Destitúyese de su cargo por la causal de omisión a la funcionaria Sra. Nadia María Gorasov Porto, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".

(495)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Enero de 2020

Visto: que tratan las presentes actuaciones del sumario administrativo dispuesto por Resolución interna N° 144/2018 de la Dirección del Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo de fecha 13/09/2018, a la funcionaria Sra. Nadia María Gorasov Porto, en mérito que la misma habría incurrido en 21 inasistencias injustificadas al servicio durante el período comprendido entre el 1º/01/2018 al 31/12/2018;

Resultando: I) que el procedimiento fue dispuesto al amparo del Artículo 73 de la Ley 17.556 en la redacción dada por el Artículo 5º de la Ley 18.834;

II) que se controló el cumplimiento de los requisitos formales de procedimiento disciplinario, de acuerdo a la normativa vigente, así como el debido proceso otorgándose vista de las actuaciones;

Considerando: I) que se ha acreditado el ausentismo de la funcionaria violatorio de su deber funcional de asistencia y se ha comprobado que se encuentra incurso en la causal de destitución, prevista en las normas vigentes;

II) que la Comisión Nacional del Servicio Civil por Resolución N° 371/2019 de fecha 12/12/19, emite su pronunciamiento favorable a la destitución de la Sra. Nadia María Gorasov Porto por la causal de omisión;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º Literal E de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 en la redacción dada por el Artículo 454 de la Ley 18.362 del 06/10/08, y a los informes de la Dirección Jurídica Notarial.

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Destitúyese por la causal de omisión a los deberes funcionales, a la Especialista VII, Servicios Asistenciales Sra. Nadia María Gorasov

Porto, (Presupuestada, Correlativo 4954, Escalafón D, Grado 3, C.I. 4.673.985-3) perteneciente al Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 063 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la U.E. 087 y la División Remuneraciones de A.S.S.E.. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes. Cumplido pase a la División de Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Ref.: 1693/2018
Res.: 01/2020
nfc

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**26
Resolución 490/020**

Apruébase la Información Contable de ASSE correspondiente al ejercicio 2017.

(497*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Enero de 2020

Visto: las Informaciones Contables correspondientes al ejercicio 2017 de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, producidas por la División Contabilidad Patrimonial y remitida a consideración de este Directorio por las Gerencias Administrativa y General de A.S.S.E.;

Resultando: que estas presentan la situación Patrimonial del organismo al 31/12/2017 y los resultados de los respectivos ejercicios cerrados a esa fecha;

Considerando: que corresponde aprobar la Información Contable correspondiente al ejercicio 2017;

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Apruébase la Información Contable de la Administración de los

Servicios de Salud del Estado correspondiente al ejercicio 2017, puesta a consideración por las Gerencias Administrativa y General de ASSE.

2º) Remítase copia al Tribunal de Cuentas de la República en cumplimiento de la Ordenanza Nº 81 del mismo y al Sistema Nacional de Información (SINADI) del M.S.P.

3º) Comuníquese.

Res.: 490/2020

/fv

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

27

Resolución 659/020

Créase en la Estructura Salarial del Centro Departamental de Artigas, la función de Jefe de Servicio de Hemoterapia.

(498*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Enero de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 256/2010 de fecha 20/1/2010 se aprobó la inclusión en la nueva Estructura Salarial de A.S.S.E. para las funciones desempeñadas por Jefes de Servicio, Jefes de Departamento y otras funciones de similar responsabilidad;

Resultando: I) que se solicita la creación de la Jefatura del Servicio de Hemoterapia del Centro Departamental de Artigas;

II) que lo solicitado cuenta con el visto bueno de las Gerencias General y Asistencial, la Dirección de Región Norte y de la Dirección del Servicio Nacional de Sangre;

III) que la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos informa que se cuenta con ahorros disponibles para la creación del mando medio;

Considerando: que es pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y al Art. 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Créase en la Estructura Salarial de la U.E. 015 - Centro Departamental de Artigas, la función de Jefe de Servicio de Hemoterapia.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 015 y al Departamento de Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, de Recursos Humanos y sus oficinas competentes y la Dirección de Región Norte.

Nota: 015/102/2019

Res.: 659/2020

/fv

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

28

Resolución 663/020

Designase en la función de Adjunta a la Coordinación de la Región Este - RAP de Canelones, a la Licenciada Carla Marina López Molina.

(500)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Enero de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunta a la

Coordinación de la Región Este de la Red de Atención Primaria de Canelones;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Lic. en Enfermería Carla López, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Región Sur;

II) que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Designase en la función de Adjunta a la Coordinación de la Región Este Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones a la Lic. Carla Marina López Molina C.I. 3.100.197-4.

2º) Inclúyase a la Lic. López en la escala salarial de A.S.S.E. correspondiente a la nueva función asignada, cumpliendo 36 horas semanales.

3º) Comuníquese a la U.E. 057 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E.

Nota: 057/338/2019

Res.: 663/2020

me

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

29

Resolución 664/020

Acéptase la renuncia a la función de Sub Directora del Hospital de Ojos - Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois" de la Dra. Jimena Heinzen Cesio, y pase la mencionada profesional a cumplir funciones como Médico de Familia en la RAP Metropolitana.

(501)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Enero de 2020

Visto: la renuncia presentada por la Dra. Jimena Heinzen Cesio (C.I. 3.961.821-0), a la función de Sub-Directora del Hospital de Ojos - Centro Hospitalario del Norte Gustavo Saint Bois;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y la Dirección de Región Sur;

II) que en tal sentido se estima pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia a la función de Sub-Directora del Hospital de Ojos - Centro Hospitalario del Norte Gustavo Saint Bois de la Dra. Jimena Heinzen Cesio (C.I. 3.961.821-0), a partir de la firma de la presente resolución.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, como Médico de Familia en la RAP Metropolitana con una carga horaria de 30 horas semanales.

4º) Establécese que deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 012, 002 y 041 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y la División Remuneraciones.

6º) Tomen nota la Gerencia General, Asistencial, Administrativa, Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, la Dirección de Región Sur y la Unidad de Transparencia.

Nota: 012/11/2020

Res.: 664/2020

nfc

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

30

Resolución 666/020

Acéptase la renuncia a la función de Coordinador de la Región Norte de la RAP de Canelones, del Dr. Rolando Daniel Capelli Saravia, y pase al mencionado profesional a cumplir funciones como Médico General en la RAP de Canelones.

(502)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Enero de 2020

Visto: la renuncia presentada por el Dr. Rolando Daniel Capelli Saravia a la función de Coordinador de la Región Norte de la R.A.P. Canelones;

Resultando: que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., y la Dirección de la Red de Atención Primaria de Canelones;

Considerando: que se estima pertinente aceptar la renuncia presentada por el referido funcionario a partir del 20/01/2020;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia a la función de Coordinador de la Región Norte de la R.A.P. Canelones presentada por el Dr. Rolando Daniel Capelli Saravia, C.I. 3.862.348-8 a partir del 20/01/2020.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, de acuerdo a su cargo presupuestal como Médico General, adecuando su salario a la función asignada.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 057, a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección de Región Sur de A.S.S.E..

Nota: 057/355/2019

Res. 666/2020

/mmf

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA 31 Acordada 8.058

Agrégase el inciso que se determina al art. 297 del Reglamento Notarial, Acordada 7.533 de 22 de octubre de 2004.

(489*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinte, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores, Bernadette Minvielle Sánchez -Presidente-, Eduardo Turell Araquistain, Elena Martínez Rosso, Luis Tosi Boeri y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane,

DIJO:

I) que por Acordada N° 7831 de fecha 4 de febrero de 2015, se estableció que los documentos notariales electrónicos autorizados por el Escribano deberán extenderse en Soporte Notarial Electrónico;

II) que la Caja Notarial está realizando diversos avances en lo que respecta al Soporte Notarial Electrónico a los efectos de incorporar más documentos a esta modalidad de extensión, por lo tanto, si bien las características para este tipo de documentos se ajustan a las dispuestas en el Reglamento Notarial para el Papel Notarial de Actuación, es necesario realizar puntualizaciones para el Soporte Notarial Electrónico;

ATENCIÓN:

a lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE**

1º.- Agregar el siguiente inciso al artículo 297 del Reglamento Notarial (Acordada N° 7533 de 22 de octubre de 2004):

"El formato de los documentos notariales electrónicos extendidos en Soporte Notarial Electrónico será el que se autogenera al momento de su emisión en dicho soporte."

2º.- Comuníquese, publíquese en el portal corporativo e insértese en el sitio web.

Dra. Bernadette MINVIELLE, Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo J. TURELL, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Luis TOSI BOERI, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado, Suprema Corte de Justicia.

32

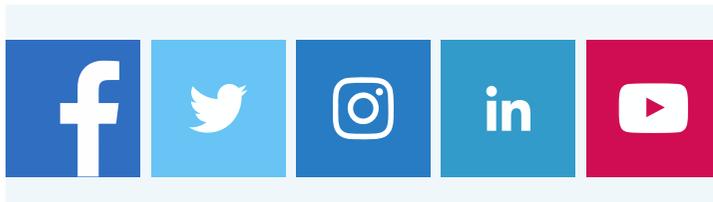
Acordada 8.059

Prorrógase la competencia exclusiva en materia de aduana, asignada por el art. 4º de la Acordada 7.914 de 17 de julio de 2017, al Juzgado de Paz Departamental de Paysandú de 4º Turno, desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.

(490*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada



por los señores Ministros doctores Bernadette Minvielle Sánchez - Presidente -, Elena Martínez Rosso, Eduardo Turell Araquistain, Luis Tosi Boeri, y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que por Acordada nº 7914 de 17 de julio de 2017, se declaró constituido a partir del 16 de julio de 2017 el Juzgado de Paz Departamental de Paysandú de 4º turno;

II) que la competencia exclusiva en materia de aduana se ha mantenido en el tiempo, prorrogándose en reiteradas ocasiones, siendo la última por Acordada nº 8038 de fecha 22 de agosto de 2019 desde el 31 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive;

III) que dicho Juzgado soporta aún un importante volumen de trabajo en materia aduanera y por razones de mejor servicio la Suprema Corte de Justicia resolvió prorrogar la exclusividad antes referida en el primer trimestre del año 2020;

ATENTO:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República, 55 numeral 6º de la Ley nº 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la competencia exclusiva en materia de aduana, asignada por el artículo 4º de la Acordada nº 7914 de 17 de julio de 2017, al Juzgado de Paz Departamental de Paysandú de 4º turno, desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.

2º.- Comuníquese y publíquese.

Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ, Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO, Ministra, Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Luis TOSI BOERI, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado, Suprema Corte de Justicia.

**ÓRGANOS DE CONTRALOR
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO - TCA**

33

Acordada 17/019

Dispónese que los Organismos demandados en los procesos contencioso-anulatorios recibirán la notificación del decreto de traslado de la demanda vía correo electrónico.

(491 *R)

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 17.- En Montevideo, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, estando en Acuerdo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la presencia de los señores Ministros don William Corujo Guardia, Presidente, don José Echeveste Costa, don Eduardo Vázquez Cruz y doña Selva A. Klett, por ante la suscrita Secretaria,

Dijo:

VISTO:

El artículo 666 de la Ley No. 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y las Acordadas Nº 43/2013 y 18/2014 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que la normativa referida establece el Sistema de Notificaciones

e Intimaciones Electrónicas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Que resulta necesario continuar avanzando en dicho sistema, incluyendo la notificación de los decretos de traslado de la demanda.

En consecuencia, el Tribunal

RESUELVE:

1º. Los Organismos demandados en los procesos contencioso-anulatorios recibirán la notificación del decreto de traslado de la demanda vía correo electrónico. Una vez recibida la notificación por dicha vía, dispondrán de un plazo de tres días hábiles para retirar la copia de la demanda y toda otra documentación que correspondiere.

2º. La notificación se tendrá por efectuada cuando sea retirada la copia de la demanda, dejándose constancia en el expediente de la fecha del retiro. Si el retiro se retardare tres días hábiles, a contar del día siguiente al del acceso al correo electrónico respectivo, la notificación se considerará efectiva al vencimiento de dicho plazo.

3º. A efectos de hacer posible lo dispuesto en el numeral I, cada Organismo deberá comunicar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

a) Una casilla de correo electrónico donde recibirá la notificación del decreto inicial.

b) Una nómina de funcionarios autorizados para el retiro de la copia de la demanda.

La Dirección General de Servicios Jurídicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo llevará registro de las comunicaciones respectivas.

4º. Para el cumplimiento de lo previsto en el numeral anterior, los Organismos dispondrán de un plazo de 120 días, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente Acordada.

5º. Transcurridos 10 días de enviado el correo electrónico de notificación del decreto inicial sin que se verificara su recepción, se procederá a realizar la notificación en el domicilio físico de la demandada. A partir del día siguiente a dicha notificación física, los Organismos dispondrán de un plazo de tres días hábiles para retirar la copia de la demanda. La notificación se tendrá por efectuada cuando sea retirada la copia de la demandada y toda otra documentación que correspondiera, dejándose constancia en el expediente de la fecha efectiva del retiro. Si el retiro se retardare tres días hábiles, la notificación se considerará efectiva al vencimiento de dicho plazo.

Comuníquese y publíquese.

Y firma el Tribunal de que certifico.



Revista digital

**Importa
que lo sepas**

impo.com.uy/revista

Departamento Comercial

☎ 2908 5042

internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

IMPO